



## ANTECEDENTES

- I. El 02 de diciembre 2019, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)** y a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600509719**:

*"documentación con la que se acredite que el proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos ha sido finiquitado y/ o en su caso la documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento, así como el reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros generados en caso de incumplimiento, esto en relación a los recursos otorgados en el Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.." (Sic.)*

- II. El 29 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia notificó en la PNT la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. El 11 de febrero de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"El oficio SEMARNAT/UPAST/UT/197/20 de fecha 29 de enero de 2020, no tiene relación alguna con el contenido de la solicitud que yo ingrese, por lo que, solicito de nueva me sea proporcionada a la brevedad la documentación con la cual el Cecadesu acredite que la delegación cuajimalpa de Morelos incumplió con el programa de capacitación denominado Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental derivado de los recursos otorgados en el convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2013." (Sic.)*

- IV. El 18 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 01794/20**, toda vez que acreditó los requisitos en el artículo 156 fracción I de la LFTAIP.



- V. El 19 de febrero de 2020, se **turnó** el recurso de revisión a la **UCAJ**, al **CECADESU** y a la **DGPP**.
- VI. Con fecha 25 de febrero de 2020 mediante el oficio número **CECADESU/142/2020** el **CECADESU**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA del oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros** que a continuación se describen y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600509719**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"[...]"

**Competencia:**

*El **CECADESU** de acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre las atribuciones que le competen al Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, en su Artículo 17, fracción I. Promover mecanismos de coordinación al interior del Sector así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa.*

*Asimismo, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, El Cecadesu señala lo siguiente:*

**Circunstancias de modo:**

*El **CECADESU** realizó la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos, la información o documentos, requeridos en la solicitud con folio **0001600509719**; particularmente lo que respecta al **oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros**, esto en relación a los recursos otorgados en el Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013*



Lo anterior debido a que el CecaDesu **no ha emitido el finiquito** respectivo por hallar inconsistencias en el cumplimiento del proyecto; situación que fue notificada al Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Semarnat con la finalidad de investigar y determinar responsabilidad de servidores públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos.

**Circunstancias de tiempo:**

El **CECADESU** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600509719** en los expedientes del 2013 al 24 de febrero de 2020, sin obtener registros o evidencias de un **oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros**

**Circunstancias de lugar:**

El **CECADESU** realizó la búsqueda exhaustiva de la información de la información **del folio 0001600509719** en los expedientes del 2013 al 24 de febrero de 2020, sin obtener registros o evidencias de un **oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros** en las instalaciones del CecaDesu ubicadas en Av. Progreso número 3 planta baja, colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 05100, sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al **Dr. Helio M. García Campos**, Coordinador General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.

En virtud de lo anterior, el **CECADESU** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

Por lo anterior, el **CECADESU** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información **oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros...**" (Sic)

- VII. En el mismo oficio **CECADESU/142/2020** el **CECADESU**, también informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA por cinco años**, o antes si



desaparecen las causas por las que se clasifica, de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.	Debido a que la información Obstruya los <b>procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos</b> , en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.	Artículos <b>104 y 113, fracción IX</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo <b>110 fracción IX</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Vigésimo Octavo y trigésimo tercero</b> y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 104** de la LGTAIP, se justifican los siguientes elementos de **prueba de daño**:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

*Debido a que el Cecadesu no ha emitido el finiquito respectivo por hallarse inconsistencias en el cumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos ha sido en relación a los recursos otorgados en el Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; situación que fue notificada al Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Semarnat con la finalidad de investigar y determinar responsabilidad de servidores públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos*

**Daño real:** Si se divulga documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo



30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, puede obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa del Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ).

**Daño demostrable:** Si se divulga documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 implica que la misma podría utilizarse de manera sesgada y a merced de interpretaciones subjetivas, pudiendo afectar el desarrollo del procedimiento, pues es información que aún no es definitiva. Por lo que la información no se puede publicar hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

**Daño identificable:** Proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Derivado que el asunto del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 se encuentra en verificación con Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) para determinar responsabilidad de los servidores públicos de la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos que puede implicar el incumplimiento al "Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el titular de la SEMARNAT, el 8 de mayo de 2013. Del cual se otorgó a la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, para la realización del proyecto en mención un monto total de \$3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/ M.N) de los cuales estaba estipulado en el citado convenio suministrarse en dos exhibiciones. Una vez que acreditará el ejercicio físico financiero así como la comprobación de la primera ministración por el monto \$1´500,000.00 (un millón quinientos mil de pesos 00/ M.N) menos la retención de los impuestos, misma que fue transferida a la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos el 13 de septiembre de 2013, al evaluar el cumplimiento de los avances el Cecadesu identificó inconsistencias que derivan en INCUMPLIMIENTO y podrían causar daño patrimonial, por lo cual, divulgar la



*información en este momento sin tener una resolución de los órganos respectivos de control, podrían menoscabar el procedimiento para determinar la responsabilidad de servidores públicos.*

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,**

*Difundir documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación, aunado a que una vez que se cuente con un resolutivo que determine la responsabilidad de los servidores públicos de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, la misma podrá ser proporcionada.*

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

**I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

*Artículos 104 y 113, fracción IX de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 110 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Vigésimo Octavo y trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

**II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

*Derivado que el asunto del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, se encuentra en verificación con Órgano Interno de Control de la Semarnat, la*



Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) para determinar responsabilidad de los servidores públicos de la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos que puede implicar el incumplimiento al 'Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el titular de la SEMARNAT, el 8 de mayo de 2013. Del cual se otorgó a la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, para la realización del proyecto en mención un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/ M.N) de los cuales estaba estipulado en el citado convenio suministrarse en dos exhibiciones. Una vez que acreditará el ejercicio físico financiero así como la comprobación de la primera ministración por el monto \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil de pesos 00/ M.N) menos la retención de los impuestos, misma que fue transferida a la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos el 13 de septiembre de 2013, al evaluar el cumplimiento de los avances el Cecadesu identificó inconsistencias que derivan en INCUMPLIMIENTO y podrían causar daño patrimonial, por lo cual, divulgar la información en este momento sin tener una resolución de los órganos respectivos de control, podrían menoscabar el procedimiento para determinar la responsabilidad de servidores públicos.

**III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Se acredita con la fracción II de la Prueba de Daño

**IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

Se acredita con la fracción I de la Prueba de Daño

**V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño**

**Circunstancias de modo:**

El **CECADESU** realizó la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos, la información o documentos, requeridos en la solicitud con folio **0001600509719**; particularmente lo que respecta a la documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior debido a que el **CECADESU no ha emitido el finiquito** respectivo por hallarse inconsistencias en el cumplimiento del proyecto; situación que fue notificada al Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la



*Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Semarnat con la finalidad de investigar y determinar responsabilidad de servidores públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos.*

**Circunstancias de tiempo:**

*El CECADESU realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600509719** en los expedientes del 2013 al 24 de febrero de 2020, de la cual identificó documentación con la que se acredita irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.*

**Circunstancias de lugar de daño:**

*El CECADESU derivado de la búsqueda exhaustiva de la información de la información **del folio 0001600509719** en los expedientes del 2013 al 24 de febrero de 2020, identificó documentación con la que se acredita irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, que pueden causar daño patrimonial a la Semarnat.*

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

*Difundir documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede volentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación, aunado a que una vez que se cuente con un resolutive que determine la responsabilidad de los servidores públicos de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, la misma podrá ser proporcionada.*

Que el **Vigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) establece que, de conformidad con el **artículo 113, fracción IX de la LGTAIP**, podrá considerarse



como **información reservada**, aquella que Obstruya los procedimientos para **fincar responsabilidad a los Servidores Públicos**, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, correspondiente para lo cual se deberán acreditar los siguientes supuestos:

**I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y;**

*Notificación de las inconsistencias de cumplimiento al proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 al Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Semarnat con la finalidad de investigar y determinar responsabilidad de servidores públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos*

**II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento. Responsabilidad.**

- Oficio 16/TAI/CI-0581/2015 del Órgano Interno de Control de la Semarnat de fecha 21 de septiembre de 2015
- Oficio N° CECADESU No. 1449/2015 con fecha 17 de diciembre de 2015.
- Oficio 16/TAI/CI-003/2016 del Órgano Interno de Control de la Semarnat del 8 de enero de 2016
- Oficio 16/113/DAD/TAI-717/2017 del Órgano Interno de Control de la Semarnat del 22 de noviembre de 2017
- Oficio número CI/CUAJ/0126/2016 de Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de fecha 1 de marzo de 2016
- Oficio SEDEMA/DGPCP/695/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018

A la fecha no se cuenta con una resolución administrativa

*Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la SEMARNAT la confirmación de dicha **clasificación de reserva** de la información por un periodo de **Cinco años como información reservada**. Debido a que la información obstruye los **procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos...**" (Sic)*

**CONSIDERANDOS**

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que*



*establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:  
“...  
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...*”
- V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VI. Que el artículo vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:*

*“Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes puestos:*

- I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite.*
- II. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*



- VII. Que mediante el oficio con número **CECADESU/142/2020**, el **CECADESU** solicita al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** del *oficio de finiquito del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros*, de las cuales manifestaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedentes VI**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que el **CECADESU** aportó los elementos para justificar lo siguiente:

*El **CECADESU** de acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre las atribuciones que le competen al Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, en su Artículo 17, fracción I. Promover mecanismos de coordinación al interior del Sector así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, cultura ambiental y comunicación educativa.*

*Asimismo, de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, El Cecadesu señala lo siguiente:*

**Circunstancias de modo:**

*El **CECADESU** realizó la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos, la información o documentos, requeridos en la solicitud con folio **0001600509719**; particularmente lo que respecta al **oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros**, esto en relación a los recursos otorgados en el Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013*

*Lo anterior debido a que el Cecadesu **no ha emitido el finiquito** respectivo por hallar inconsistencias en el cumplimiento del proyecto; situación que fue notificada al Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la*



*Semarnat con la finalidad de investigar y determinar responsabilidad de servidores públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos.*

**Circunstancias de tiempo:**

*El **CECADESU** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600509719** en los expedientes del 2013 al 24 de febrero de 2020, sin obtener registros o evidencias de un **oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros***

**Circunstancias de lugar:**

*El **CECADESU** realizó la búsqueda exhaustiva de la información de la información **del folio 0001600509719** en los expedientes del 2013 al 24 de febrero de 2020, sin obtener registros o evidencias de un **oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros** en las instalaciones del **CECADESU** ubicadas en Av. Progreso numero 3 planta baja, colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 05100, sin obtener resultados.*

*Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al **Dr. Helio M. García Campos**, Coordinador General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.*

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA del oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

- IX.** Asimismo este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- X. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales)
- XI. Que la fracción **IX** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **IX** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo octavo** de los Lineamientos Generales establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.
- XII. Que en el mismo oficio número **CECADESU/142/2020**, el **CECADESU** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, mismos que consisten en:

*“Debido a que la información que solicitan **obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos**, en tanto que no se ha dictado la resolución administrativa correspondiente”.*

- XIII. Al respecto, este Comité considera que el **CECADESU**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

*La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Este Comité, considera que el **CECADESU** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

*Debido a que el Cecadesu no ha emitido el finiquito respectivo por hallarse inconsistencias en el cumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos ha sido en relación a los recursos otorgados en el Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; situación que fue notificada al Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Semarnat con la finalidad de investigar y determinar responsabilidad de servidores públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos*

**Daño real:** *Si se divulga documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y*



capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, puede obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa del Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ).

**Daño demostrable:** Si se divulga documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 implica que la misma podría utilizarse de manera sesgada y a merced de interpretaciones subjetivas, pudiendo afectar el desarrollo del procedimiento, pues es información que aún no es definitiva. Por lo que la información no se puede publicar hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

**Daño identificable:** Proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Este Comité, considera que el **CECADESU** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Derivado que el asunto del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 se encuentra en verificación con Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) para determinar responsabilidad de los servidores públicos de la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos que puede implicar el incumplimiento al "Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el titular de la SEMARNAT, el 8 de mayo de 2013. Del cual se otorgó a la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, para la realización del proyecto en mención un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/M.N) de los cuales estaba estipulado en el citado convenio suministrarse en dos exhibiciones. Una vez que acreditará el



*ejercicio físico financiero así como la comprobación de la primera ministración por el monto \$1´500,000.00 (un millón quinientos mil de pesos 00/ M.N) menos la retención de los impuestos, misma que fue transferida a la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos el 13 de septiembre de 2013, al evaluar el cumplimiento de los avances el Cecadesu identificó inconsistencias que derivan en INCUMPLIMIENTO y podrían causar daño patrimonial, por lo cual, divulgar la información en este momento sin tener una resolución de los órganos respectivos de control, podrían menoscabar el procedimiento para determinar la responsabilidad de servidores públicos.*

- II. *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;*

Este Comité, considera que el **CECADESU** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

*Difundir documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación, aunado a que una vez que se cuente con un resolutivo que determine la responsabilidad de los servidores públicos de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, la misma podrá ser proporcionada.*

- XIV. De igual manera, este Comité considera que el **CECADESU** demostró los elementos previstos en el **vigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*

Este Comité, considera que el **CECADESU** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

*Notificación de las inconsistencias de cumplimiento al proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 al Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Semarnat con la finalidad de investigar y determinar responsabilidad de servidores públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos*



*II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad*

Este Comité, considera que el **CECADESU** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

- Oficio 16/TAI/CI-0581/2015 del Órgano Interno de Control de la Semarnat de fecha 21 de septiembre de 2015
- Oficio N° CECADESU No. 1449/2015 con fecha 17 de diciembre de 2015.
- Oficio 16/TAI/CI-003/2016 del Órgano Interno de Control de la Semarnat del 8 de enero de 2016
- Oficio 16/113/DAD/TAI-717/2017 del Órgano Interno de Control de la Semarnat del 22 de noviembre de 2017
- Oficio número CI/CUAJ/0126/2016 de Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de fecha 1 de marzo de 2016
- Oficio SEDEMA/DGPCP/695/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018

A la fecha no se cuenta con una resolución administrativa

**XV.** Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales, se justifican los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

*Artículos 104 y 113, fracción IX de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 110 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Vigésimo Octavo y trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información*



*solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

Este Comité considera que el **CECADESU** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

*Derivado que el asunto del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, se encuentra en verificación con Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) para determinar responsabilidad de los servidores públicos de la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos que puede implicar el incumplimiento al Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el titular de la SEMARNAT, el 8 de mayo de 2013. Del cual se otorgó a la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, para la realización del proyecto en mención un monto total de \$3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/ M.N) de los cuales estaba estipulado en el citado convenio suministrarse en dos exhibiciones. Una vez que acreditará el ejercicio físico financiero así como la comprobación de la primera ministración por el monto \$1´500,000.00 (un millón quinientos mil de pesos 00/ M.N) menos la retención de los impuestos, misma que fue transferida a la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos el 13 de septiembre de 2013, al evaluar el cumplimiento de los avances el Cecadesu identificó inconsistencias que derivan en INCUMPLIMIENTO y podrían causar daño patrimonial, por lo cual, divulgar la información en este momento sin tener una resolución de los órganos respectivos de control, podrían menoscabar el procedimiento para determinar la responsabilidad de servidores públicos.*

*II. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

Este Comité considera que el **CECADESU** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

**Se acredita con la fracción II de la Prueba de Daño incluido en el presente oficio.**

*V. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

Este Comité considera que el **CECADESU** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:



***Se acredita con la fracción I de la Prueba de Daño incluido en el presente oficio.***

V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

Este Comité considera que el **CECADESU** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

**Circunstancias de modo:**

*El **CECADESU** realizó la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos, la información o documentos, requeridos en la solicitud con folio **0001600509719**; particularmente lo que respecta a la documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.*

*Lo anterior debido a que el **CECADESU no ha emitido el finiquito** respectivo por hallarse inconsistencias en el cumplimiento del proyecto; situación que fue notificada al Órgano Interno de Control de la Semarnat, la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Semarnat con la finalidad de investigar y determinar responsabilidad de servidores públicos de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos.*

**Circunstancias de tiempo:**

*El **CECADESU** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600509719** en los expedientes del 2013 al 24 de febrero de 2020, de la cual identificó documentación con la que se acredita irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.*

**Circunstancias de lugar de daño:**

*El **CECADESU** derivado de la búsqueda exhaustiva de la información de la información **del folio 0001600509719** en los expedientes del 2013 al 24 de febrero de 2020, identificó documentación con la que se acredita irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, que pueden causar daño patrimonial a la Semarnat.*



- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Este Comité considera que el **CECADESU** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

*Difundir documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación, aunado a que una vez que se cuente con un resolutive que determine la responsabilidad de los servidores públicos de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, la misma podrá ser proporcionada.*

Asimismo, este Comité considera que la documentación presentada por el **CECADESU** y derivado del análisis lógico-jurídico por este órgano colegiado, se determina incluir en la clasificación de reserva de la información, la hipótesis normativa prevista en la fracción VIII de la artículo 110 de la LFTAIP así como lo previsto por el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales, en virtud de las siguientes consideraciones:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,*

Este Comité, advierte de las documentales la existencia de un proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

*Entre las diversas constancias y antecedentes se pudo identificar que al acreditarse la inexistencia del finiquito se advierte que se encuentran en un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo desde el 21 de septiembre de 2015.*

- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que se demuestra que la información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:



*Se reitera que, el proceso deliberativo a través del cual se están analizando diversas constancias y documentales solicitadas implica que los servidores públicos van a determinar el sentido en qué actuarán ante la instancia correspondiente.*

- III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que se demuestra la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

*La relación directa entre las documentales requeridas por el solicitante y el proceso deliberativo, es evidente, pues el análisis del estudio el CECADESU tomará la decisión de las acciones legales que implementará relativo al proceso que aún está pendiente, lo cual se acredita con la inexistencia del finiquito correspondiente.*

- IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:*

Este Comité, considera que se demuestra que la información solicitada puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

*Que se dé a conocer la documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, sin estar concluido el proceso deliberativo y su análisis, como ya se ha mencionado compromete y pone en riesgo el mismo.*

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente la **documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013** es información reservada, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el **artículo 113, fracción VIII y IX de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VIII y IX de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los vigésimo séptimo, vigésimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales.**



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que mediante los oficios con número **CECADESU/142/2020**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** del **oficio de finiquito** del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos así como documentación que acredite el **reintegro de los recursos no devengados y los rendimientos financieros** señalada por el **CECADESU**, lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** la **documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013** señalada en el **Antecedente VII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio número **CECADESU/142/2020** del **CECADESU** por un **periodo de cinco años**, o antes si desaparecen las causales por las que se clasifica. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción IX de la LGTAIP y el artículo 110 fracción IX de la LFTAIP, en relación con los vigésimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales.

**TERCERO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** la **documentación con la que se acredite irregularidades o su incumplimiento del proyecto Educación ambiental y capacitación para la gestión ambiental en la entonces delegación de Cuajimalpa de Morelos del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013** señalada en el **Antecedente VII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por determinación de este Comité y encuadrar en la hipótesis normativa del **artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP**, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales

**CUARTO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular del **CECADESU** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 01794/20**.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA PROFESIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 087/2020  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600509719

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de febrero de 2020.

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Rafael Rodrigo Benet Rosillo**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director de Control de Bienes Muebles Seguros y Abastecimiento.

**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat